



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**RESTAURANT PRIVATE KITCHEN-CPP**

**DFZ-2021-3041-VIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>JUAN GRANZOW CABRERA</b>	
Elaborado	<b>FRANCISCO CAAMAÑO AGUILLO</b>	

**NOVIEMBRE 2021**

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b>  RESTAURANT PRIVATE KITCHEN-CPP	
<b>Región:</b>  Región del Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  lincoyán 181, Concepción, Región del Biobío
<b>Provincia:</b>  Concepcion	
<b>Comuna:</b>  Concepción	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b>  COMERCIAL Y GASTRONOMICA CHENYANG LIMITADA	<b>RUT o RUN:</b>  76103029-9
<b>Domicilio titular(es):</b>  -----	<b>Correo electrónico:</b>  -----
	<b>Teléfono:</b>  -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b>  -----	<b>RUT o RUN:</b>  -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b>  -----	<b>Correo electrónico:</b>  -----
	<b>Teléfono:</b>  -----

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
216	VIII	2021

## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
<b>Exigencia(s)</b>																	
<b>D.S. N°38/2011 MMA</b>																	
<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ol>																	

### Hechos constatados

En el marco de la(s) denuncia(s) indicadas en el punto 3, se realizaron la(s) siguiente(es) medición(es) de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 5):

*Tabla 1. Datos medición(es).*

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE1 - 1	16-04-2021	00:30	Nocturno	SMA	Se percibe ruido metálico asociado a funcionamiento de sistema de ventilación de unidad de refrigeración del restaurante chino PRIVATE KITCHEN
RE1 - 2	31-08-2021	21:30	Nocturno	SMA	Se procede a verificar eficacia de medidas de CORRECCION TEMPRANA informada por titular, asociadas a sistema de ventilación de unidad de refrigeración del restaurante chino PRIVATE KITCHEN

Mediciones efectuada entre los días 16 y 17 de abril de 2021, en exterior de RE1, dan cuenta de una excedencia de 2 dBA sobre el Límite nocturno de 50dBA para Zona III, correspondiente a la ubicación de los denunciantes.

Dicha acta de inspección (ver Anexo 1) fue notificada a la empresa titular, comunicando los resultados obtenidos y la identificación de la unidad o fuente emisora.

La empresa informó mediante CARTA de fecha 07-06-2021, que se ejecutarían una serie de actividades de mantenimiento como parte de una CORRECCION TEMPRANA durante el mes de Junio de 2021.

Finalmente, luego de contactar a los denunciantes, se procedió a ejecutar una reinspección de fecha 31-08-2021, con el propósito de verificar la eficacia de las acciones de CORRECCION TEMPRANA. Se constató que la Fuente emisora ya no era audible, siendo las mediciones afectadas por el Ruido de Fondo del sector, que había sido medido previamente en la primera inspección.

Con base en la(s) medición(es) realizada(s), se obtiene(n) el(los) siguiente(s) resultado(s):

*Tabla 2. Resultados medición(es).*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE1 - 1	52	No se percibe	Zona III	C2	Concepción	Nocturno	50	Supera

RE1 - 2		44	Zona III	C2	Concepción	Nocturno	50	No Supera
---------	--	----	----------	----	------------	----------	----	-----------

Si bien en las mediciones realizadas, se constató una excedencia de 2 dBA por sobre el límite nocturno de la Zona III, establecido en 50 dBA, la eficacia de las acciones de CORRECCION TEMPRANA informadas y ejecutadas por la SOCIEDAD COMERCIAL Y GASTRONOMICA CHENYANG LIMITADA, permitieron corregir y atenuar los niveles de NPC emitidos, al punto que la fuente emisora ya no fue audible durante las mediciones realizadas con fecha 31-08-2021.

Por lo anterior, se confirma la eficacia de las acciones de Corrección temprana realizadas por el titular.

## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 2 dBA en la ubicación del Receptor RE1, por parte de Actividad Comercial - Restaurant que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <p>Si bien se detectó una excedencia de 2 dBA por sobre el límite nocturno de la Zona III aplicable a la localización de los Receptores (zona C2 según el PRC de Concepción), las acciones de CORRECCION TEMPRANA implementadas por el titular SOCIEDAD COMERCIAL Y GASTRONOMICA CHENYANG LIMITADA, permitieron atenuar las emisiones al punto de ya no ser audibles durante las mediciones de verificación efectuadas con fecha 31-08-2021. Dicha eficacia se constata en el reporte técnico, donde consta que el Ruido de Fondo interfirió con las mediciones, al ser estas equivalentes.</p> <p>Por lo anterior, no existen antecedentes que permitan acreditar un incumplimiento de la norma de ruido vigente, establecida mediante el DS N° 38/2011 del MMA. Se procede a informar al Departamento Jurídico de la SMA para las gestiones pertinentes respecto de la denuncia 216-VIII-2021 asociada a este Informe de Fiscalización Ambiental (IFA).</p> <p>Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.</p>

## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2021.04_ACTA INSPECCION 20210416 NE RESTAURANTE PRIVATE KITCHEN CCP
2	2021.08_ACTA INSPECCION 20210831 NE RESTAURANTE PRIVATE KITCHEN CCP
3	2021.11_IFA ANEXOS
4	Reporte Técnico #625